

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04196-2023 de 27 de septiembre de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT: **890.900.286-0**, a través de su apoderado **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.025.883**, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 018-30467, 018-50423, 018-33848, 018-57437, 018-75559, 018-31987, 018-156117, 018-152132, 018-118048, 018-154552, 018-47390, 018-108450, 018-61074, 018-59900, 018-96516, 018-14724, ubicados en el municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970642710**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica a los predios objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07549-2024 del 07 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 25. OBSERVACIONES:

El día 24 de octubre del 2024, se hace visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizado a la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. RE-04196-2023, con el fin de verificar el estado actual del permiso y cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha Resolución, encontrando lo siguiente:

- El punto de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento se ubica entre las coordenadas  $-75^{\circ} 10' 44,73'' W$ ,  $6^{\circ} 3' 54,90'' N$ , y  $75^{\circ} 10' 29,58'' W$ ,  $6^{\circ} 4' 12,63'' N$ , vía que conduce hacia el municipio de Granada, donde se autorizó el aprovechamiento forestal de 12 árboles para las especies que se describen en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cant	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial*(m <sup>3</sup> )	Tipo de aprov.
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra angustifolia</i>	Carbonero	13,00	0,18	1	0,18	0,11	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	9,67	0,16	3	0,30	0,18	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	12,00	0,31	1	0,49	0,30	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	14,00	0,25	1	0,38	0,23	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	10,00	0,16	1	0,10	0,06	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	9,00	0,19	2	0,31	0,18	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	13,00	0,15	1	0,12	0,07	Tala
<b>Total</b>					<b>12</b>	<b>2,09</b>	<b>1,26</b>	

- El aprovechamiento de los árboles se autorizó para la intervención de una vía terciaria en un proyecto de pavimentación con la gobernación de Antioquia y el municipio de Cocorna, la cual ya fue terminada.
- Se hace un recorrido entre el punto de inicio de construcción de la vía y el punto final, observando que los árboles autorizados para el aprovechamiento, aún se encuentran marcados con pintura y no fueron objeto de aprovechamiento.
- Confrontando los registros fotográficos de los árboles en el informe técnico de atención al trámite y los registros fotográficos de los árboles encontrados marcados estas son similares, por lo que es evidente que el aprovechamiento de los 12 árboles no se ejecutó, así mismo durante el recorrido no se encontró evidencias de tocones o residuos vegetales de árboles aprovechados.

Árboles en pie objeto de solicitud de permiso.



Arboles inventariados encontrados en pie que no fueron objeto de aprovechamiento.



- *Vía telefónica se habló con Diana Uribe, ingeniera ambiental de la Gobernación de Antioquia, a la cual se consulto sobre el estado actual de dicho permiso de árboles aislados, manifestando que la obra fue terminada y que el aprovechamiento de los 12 árboles no se realizó, dado que fue innecesaria la intervención de los árboles autorizados en el permiso, como lo comunico la interventoría de la obra a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, sin embargo este no fue reportado a la Corporación (Ver documento anexo 1)*
- *Así entonces al no ejecutarse el aprovechamiento de los doce (12) árboles autorizados, no se requiere de una compensación ambiental en cumplimiento al requerimiento impuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. RE-04196-2023 del 27 de septiembre del 2023.*

## 26. CONCLUSIONES.

- *Mediante visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, autorizados a la Gobernación de Antioquia, identificada con Nit número 890900286-0, a través de su apoderado SANTIAGO SIERRA LATORRE con cédula de ciudadanía número 8.025.883, en beneficio de los predios identificados con FMI 018- 30467,018-50423, 018-33848, 018-57437, 018-75559, 018-31987, 018-156117, 018- 152132, 018-118048, 018-154552, 018-47390, 018-108450, 018-61074, 018-59900, 018- 96516, 018-14724. Ubicados en el municipio de Cocorná, mediante Resolución No. RE-04196-2023 del 27 de septiembre del 2023, se verificó en campo que no se aprovecharon los 12 árboles, dado que se identificó en pie las mismas especies marcadas que hacían parte del inventario forestal autorizado.*
- *En cuanto a la obligación compensatoria ambiental, impuesta a la Gobernación de Antioquia, en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. RE-04196-2023 del 27 de septiembre del 2023, por pérdida de la Biodiversidad por el aprovechamiento de los doce (12), no requiere de una compensación ambiental debido a que no se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados en el permiso.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07549-2024 del 07 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970642710**, toda vez que, se evidencia en el expediente que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, autorizado mediante las Resolución con radicado N° **RE-04196-2023 de 27 de septiembre de 2023**, a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT: **890.900.286-0**, a través de su apoderado **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.025.883**, no desarrolló el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** autorizado por la Corporación en la Resolución anteriormente mencionada, además, este permiso se encuentra vencido hace más de 6 meses, sin ningún tipo ejecución.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970642710**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07549-2024 del 07 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **051970642710**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación al señor Gobernador, **ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.440.458**, representante legal de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT: **890.900.286-0**, o

quien haga sus veces al momento del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 051970642710

Proceso: *Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados por Obra Pública.*

Asunto: *Auto de Archivo.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnica: *Wilson Manuel Guzmán Castrillón*

Fecha: 08/11/2024